



Resolución de Secretaría General

Lima, 12 de julio del del 2024

No. 052-2024-EF/13

VISTOS: El Memorando N° 0876-2024-EF/42.02 que adjunta el Informe N° 0647-2024-EF/42.02; el Memorando N° 620-2024-EF/49.01 de la Oficina General de Recursos Humanos que adjunta el Informe N° 977-2024-EF/49.03 y el Memorando N° 629-2024-EF/49.01 de la Oficina General de Recursos Humanos, la solicitud con Hoja de Ruta N° 127950-2024 presentada por la señora Rocío Luz Reyes Bustos de Espinoza, por cuanto ha sido notificada con el Oficio N° 0124-2024-EF/41.03 del expediente N° 172B-2023-STPAD, en el que se le comunica el inicio de procedimiento administrativo disciplinario y se le remite el Informe de Precalificación N° 0156-2024-EF/49.04 toda vez que no habría efectuado el seguimiento al proyecto "Mejoramiento y ampliación de la sede central del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas";

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite la Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, la Directiva), modificada, entre otros, por el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, cuyo literal a) del numeral 6.3 referido a los requisitos de admisibilidad de la solicitud, dispone que el pedido sea dirigido al Titular de la entidad, entendiéndose para estos efectos a la máxima autoridad administrativa, siendo en el presente caso, la Secretaria General, conforme a lo dispuesto por el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Directiva,



concordante con el artículo 13 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

Que, el segundo párrafo del sub numeral 6.4.2 de la precitada Directiva de SERVIR, dispone que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, debe pronunciarse respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, habiéndose pronunciado en el Informe N° 0647-2024-EF/42.02 en el sentido que no se advierte circunstancia alguna que amerite solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado (actualmente, Procuraduría General del Estado) la intervención de procuradores ad hoc que cautelen los intereses de la entidad, dado el estado del proceso;

Que, de conformidad con el numeral 6.1 de la Directiva para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos del numeral 6.3 de la Directiva y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos mencionados en el numeral 5.2 de la Directiva;

Que, excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra;

Que, en caso se considere procedente la solicitud, ello se aprueba mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe ser emitida en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, de conformidad con el sub numeral 6.4.3 de la citada Directiva; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6.4.4 de la Directiva;

Que, mediante los documentos tramitados bajo la Hoja de Ruta N° 127950-2024, la señora Rocío Luz Reyes Bustos de Espinoza requiere acceder al beneficio de defensa y asesoría legal al haber sido notificada con el Oficio N° 0124-2024-EF/41.03 del expediente N° 172B-2023-STPAD, en el que se le comunica el inicio de procedimiento administrativo disciplinario y se le remite el Informe de Precalificación N° 0156-2024-EF/49.04 toda vez que no habría efectuado el seguimiento al proyecto "Mejoramiento y ampliación de la sede central del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas", situación que generó que no se advirtiera sobre la falta de ejecución de los componentes referidos a la adecuación del inmueble, adquisición de equipos y adquisición de mobiliarias, antes del cierre del cambio de la concepción técnica, ocasionando que no se logre oportunamente las condiciones adecuadas para la prestación de los servicios resolutivos del Tribunal Fiscal; en ese sentido, habría vulnerado el Reglamento del





Resolución de Secretaría General

Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF y la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, transgrediendo de este modo el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con el Informe N° 0647-2024-EF/42.02 y lo referido por la Oficina General de Recursos Humanos en el Informe N° 977-2024-EF/49.03 anexo al Memorando N° 620-2024-EF/49.01 y Memorando N° 629-2024-EF/49.01, así como de la solicitud presentada por la señora Rocío Luz Reyes Bustos de Espinoza, se comprueba que se desempeñaba como Especialista en Programación y Gestión de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, en el periodo comprendido en la investigación entre los años 2018 y 2022, en base al Contrato Administrativo de Servicios N° 0110-2018 vigente desde el 4 de mayo de 2018 hasta el 22 de noviembre de 2023. Asimismo, mediante Memorando N° 025-2018-EF/10.01, de fecha 14 de mayo de 2018, se le designa Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Economía y Finanzas, vigente ello hasta que cesó en el puesto de Especialista en Programación y Gestión de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MEF;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 0647-2024-EF/42.02, la señora Rocío Luz Reyes Bustos de Espinoza ha sido comprendida en un Procedimiento Administrativo Disciplinario, siendo que los hechos han ocurrido mientras ejercía el puesto de Especialista en Programación y Gestión de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Economía y Finanzas;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 0647-2024-EF/42.02, la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora Rocío Luz Reyes Bustos de Espinoza cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; razón por la cual corresponde declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41; y, en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE;



SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora Rocío Luz Reyes Bustos de Espinoza, al haber sido notificada con el Oficio N° 0124-2024-EF/41.03 del expediente N° 172B-2023-STPAD, en el que se le comunica el inicio de procedimiento administrativo disciplinario y se le remite el Informe de Precalificación N° 0156-2024-EF/49.04, toda vez que no habría efectuado el seguimiento al proyecto "Mejoramiento y ampliación de la sede central del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas", en ese sentido, habría vulnerado el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF y la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, transgrediendo de este modo el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2. Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia y a los fundamentos expuestos en los considerados de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 3. Notificar la presente Resolución a la señora Rocío Luz Reyes Bustos de Espinoza así como a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
KITTY TRINIDAD GUERRERO
Secretaría General
Ministerio de Economía y Finanzas

